

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 515-20-J/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN VULNERACIÓN DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE: ABOGADO

ESTUDIANTE:

DIANA GABRIELA OLAYA GIL

TUTOR:

DANIEL RICARDO RUIZ CALVACHI

SAMBORONDÓN, DICIEMBRE, 2024

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 515-20-J/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN VULNERACIÓN DE DERECHO

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de DIANA GABRIELA OLAYA GIL estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 515-20-J/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN VULNERACIÓN DE DERECHO presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** para su presentación.



Firmado electrónicamente por:
DANIEL RICARDO RUIZ CALVACHI

Msc. Daniel Ricardo Ruiz Calvachi

TUTOR

DEDICATORIA

A mi Dios por siempre estar a mi lado.

A Óscar, mi compañero fiel y más grande admirador. A Emiliano y Constanza por estar siempre apoyando a mamá, a mi mami, por siempre creer en mí y finalmente a mi abuelita, por haberme hecho la mujer que soy.

Gabriela Olaya

RECONOCIMIENTO

A mi Padre Dios, a mi familia, a Gaby mi amiga, y a los días difíciles que han hecho de mi, más fuerte.

Gabriela Olaya

Análisis de la sentencia 515-20-JP/21 de la Corte Constitucional sobre acción de protección en vulneración de derecho.

Diana Gabriela Olaya Gil- Especialista Provincial de Auditoría 3, Encargado del Equipo Administrativo de la Dirección Provincial de Guayas de la Contraloría General del Estado

Universidad Especialidades Espíritu Santo – Ecuador, dolayag@uees.edu.ec, Facultad de Derecho, Política y Desarrollo – Edificio P - Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla, Samborondón, Ecuador.

Resumen

El propósito del presente *paper* fue analizar la sentencia 515-20-JP/21 de la Corte Constitucional sobre acción de protección en vulneración de derecho. La metodología fue de tipo exploratoria, con un enfoque cualitativo y la técnica fue un estudio de caso que fue la sentencia 515-20-JP/21 y a la vez la fuente primaria de investigación. Como resultados se pudo evidenciar que esta sentencia sienta un precedente importante en la defensa del derecho a una vivienda adecuada y digna en el contexto de emergencias, en donde el MIDUVI tiene la obligación de llevar a cabo un seguimiento detallado y un acompañamiento continuo a los damnificados para garantizar que puedan acceder a los incentivos de recuperación habitacional según sus necesidades específicas. También la Corte destacó la obligación del Estado de garantizar un enfoque proactivo y de brindar todas las facilidades técnicas, tecnológicas y logísticas necesarias para que los damnificados puedan acceder a los incentivos de recuperación habitacional. En conclusión, la Corte subrayó la necesidad de una respuesta estatal efectiva y centrada en las personas, que garantice la restitución de los derechos vulnerados y promueva la inclusión y participación de las comunidades en los procesos de reconstrucción.

palabras claves: Acción de protección, Derechos constitucionales, Derecho de vivienda digna, vulneración de derechos, obligaciones estatales ante desastres naturales.

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 515-20-J/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN VULNERACIÓN DE DERECHO

Abstract

The purpose of this paper was to analyze the Constitutional Court's ruling 515-20-JP/21 on protection action in violation of rights. The methodology was exploratory, with a qualitative approach and the technique was a case study of ruling 515-20-JP/21 and the primary source of research. As a result, it was possible to show that this ruling sets an important precedent in the defense of the right to adequate and dignified housing in the context of emergencies, where the MIDUVI has the obligation to carry out a detailed follow-up and continuous support to the victims to ensure that they can access housing recovery incentives according to their specific needs. The Court also highlighted the State's obligation to guarantee a proactive approach and to provide all the necessary technical, technological and logistical facilities so that the victims can access housing recovery incentives. In conclusion, the Court stressed the need for an effective, people-centred State response that guarantees the restoration of violated rights and promotes the inclusion and participation of communities in reconstruction processes.

Keywords: Protection action, Constitutional rights, Right to decent housing, violation of rights, state obligations in the face of natural disasters.

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 515-20-J/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN VULNERACIÓN DE DERECHO

Introducción

La sentencia 515-20-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador[1] aborda una acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo en nombre de las personas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016 de una magnitud de 7.8. Este desastre natural dejó a muchas familias sin hogar y expuestas a condiciones de vida precarias. La acción de protección se centró en la vulneración del derecho a la vivienda adecuada y digna, y buscó garantizar que las autoridades competentes cumplan con sus obligaciones de proteger y restituir los derechos de los ciudadanos afectados por este desastre natural.

En el análisis del caso, la Corte Constitucional identificó deficiencias en la respuesta del Estado frente a la emergencia, señalando que no se cumplió con los principios de eficacia, eficiencia y calidad en la gestión de la reconstrucción y la asistencia a los damnificados. A través de esta sentencia, la Corte estableció que la administración pública debe actuar con mayor diligencia y responsabilidad en situaciones de desastre, asegurando que las víctimas reciban la ayuda necesaria de manera oportuna y adecuada.

La sentencia también aborda la problemática del registro en el Sistema Informático del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (SIIDUVI). Muchas personas no pudieron completar su registro en este sistema, lo que les impidió acceder a los beneficios habitacionales. La Corte ordenó la revisión y actualización de este registro, para incluir a todas las personas afectadas y garantizar que reciban

[1] Corte Constitucional del Ecuador. (21 de Diciembre de 2021). *Sentencia 515-20-JP/21.* Corte Constitucional del Ecuador.

el apoyo necesario para reconstruir sus viviendas y restablecer sus condiciones de vida dignas.

Además, la Corte Constitucional enfatizó la importancia de la participación y consulta con las comunidades afectadas en el proceso de reconstrucción. Las decisiones relacionadas con la vivienda y la recuperación deben ser siempre tomadas de manera inclusiva, respetando los derechos y necesidades de los ciudadanos. Esto implicó no solo la construcción de viviendas, sino también la provisión de servicios básicos, infraestructura y condiciones que aseguren una vida digna y segura para todos.

Por esta razón, propósito del presente *paper* es analizar la sentencia 515-20-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador sobre acción de protección en vulneración de derecho, porque es un llamado a las autoridades para que cumplan con su deber de proteger los derechos fundamentales de las personas afectadas por desastres naturales.

La metodología aplicada en el estudio fue de tipo exploratorio, en donde se indagó acerca de la sentencia 515-20-JP/21 y la vulneración de derecho existente sobre el incumplimiento de la vivienda digna frente a las personas afectadas por el terremoto del 2016 en la provincia de Manabí. También fue de un enfoque cualitativo, tomando en consideración el análisis del documento de la sentencia como fuente primaria de información. A continuación, se realiza un análisis del marco teórico para profundizar acerca de la acción de protección en el Ecuador, los derechos constitucionales, el derecho a la vivienda digna en el país, la vulneración

en derechos fundamentales y las obligaciones estatales ante desastres naturales como lo acontecido en el 2016 con el terremoto de 7.8 en la provincia de Manabí.

1. Marco teórico

1.1. Acción de protección en Ecuador

La acción de protección es un mecanismo constitucional en Ecuador, diseñado para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos[2]. Esta acción está contemplada en la Constitución de la República del Ecuador[3]. En este se establece que cualquier persona, por sí misma o a través de un representante, puede interponer una acción de protección cuando considere que sus derechos han sido vulnerados por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial o de particulares en ciertos casos.

Para interponer una acción de protección, es necesario identificar claramente el acto u omisión que ha violado los derechos, así como proporcionar los datos de las partes involucradas, es decir, la persona afectada y la entidad o persona responsable del daño. Además, es imprescindible contar con pruebas que respalden el reclamo, demostrando con convicción la violación de los derechos constitucionales. La acción de protección debe ser presentada ante un juez competente quien evaluará la validez de la reclamación y, de ser procedente, ordenará las medidas necesarias para restituir el derecho vulnerado[4].

[2] TORRES, R., & SUQUI, G. (2022). La acción de protección como garantía constitucional de protección a los derechos humanos en Ecuador. *Revista Polo del Conocimiento, 7*(5), 984-1009

[3] Artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador. (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Registro Oficial.

[4] TRUJILLO, E., LÓPEZ, I., & AGUIRRE, G. (2022). Eficacia de la garantía de acción de protección. Análisis de casos: cantón Ibarra, año 2019. *Revista Lex, 5*(17), 340-361.

Sin embargo, hay ciertos casos en los que la acción de protección no procede. No es viable cuando los actos u omisiones ya han sido revocados o extinguidos, a menos que persistan daños que aún requieran reparación.[5].Tampoco es procedente si el acto administrativo cuestionado puede ser impugnado judicialmente, salvo que se demuestre que dicho recurso judicial no es adecuado ni eficaz para proteger los derechos vulnerados[6]..

Es así que, la acción de protección es una garantía importante para los ciudadanos ecuatorianos, permitiéndoles recurrir a la justicia para defender sus derechos fundamentales. Su correcta aplicación y conocimiento son vitales para asegurar el respeto y la promoción de los derechos humanos en el país. Es un mecanismo que empodera a las personas, brindándoles una vía legal para exigir el cumplimiento y la restitución de sus derechos constitucionales.

1.2. Derechos constitucionales

Los derechos constitucionales son garantías fundamentales reconocidas y protegidas por la Constitución de un país. Estos derechos son esenciales para asegurar el respeto y la dignidad de cada persona, así como para mantener un orden social justo y equitativo[7]. En muchos países, los derechos constitucionales incluyen

[5] ORDÓÑEZ, M. & VÁZQUEZ, J. (2021). La seguridad jurídica en la acción de protección, un estudio desde el Ecuador. *FIPCAEC, 6*(3), 531-552.
[6] ABAD, S., & EGUIGUREN, R. (2022). La procedencia de la Acción de Protección contra particulares en el Ecuador. *Revista Iuris Dictio, 29*(17), 1-14.
[7] GAMBOA, A., GUTIÉRREZ, D., & GARCÍA, Á. (2024). Garantías y Tutela de Derechos Constitucionales en el Ecuador. *Tesla Revista Científica, 4*(1), 1-16.

derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, todos ellos fundamentales para garantizar una vida digna y plena para todos los ciudadanos[8].

En Ecuador, los derechos constitucionales están consagrados en la Constitución[9], la cual establece un amplio catálogo de derechos fundamentales que abarcan todas las esferas de la vida humana. La Constitución garantiza derechos esenciales como el derecho a la vida, la libertad de expresión, la libertad de asociación y el derecho al voto. Estos derechos aseguran que los ciudadanos puedan participar activamente en la vida política del país, expresar sus opiniones libremente y reunirse pacíficamente para promover sus intereses.

También reconoce derechos como el acceso a la educación, la salud, el trabajo, la vivienda y la seguridad social. Estos derechos son fundamentales para asegurar que todas las personas puedan vivir con dignidad y desarrollar su potencial. El Estado tiene la responsabilidad de promover políticas públicas que garanticen estos derechos, especialmente para los grupos más vulnerables.

Uno de los aspectos más innovadores de la Constitución de Ecuador es el reconocimiento de los derechos de la naturaleza. La naturaleza es considerada un sujeto de derechos, lo que implica que tiene el derecho a existir, mantener y regenerar sus ciclos vitales. Este reconocimiento busca promover un equilibrio entre el desarrollo humano y la conservación del medio ambiente[10].

[8] SAMANIEGO-QUIGUIRI, D., & BONILLA-MOREJÓN, D. (2024). Análisis de la Evolución del Derecho Constitucional en Ecuador: Implicaciones para el Desarrollo Democrático. *Revista Científica Zambos, 3*(3), 1-14.
[9] Artículos 12 al 34 de la Constitución de la República del Ecuador. (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Registro Oficial.
[10] PÉREZ, A. (2022). Derechos de Animales y Derechos de la Naturaleza: Reflexiones desde el Derecho Constitucional Ecuatoriano. *Juees, 2*(1), 56-73.

También la Constitución también protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y otros grupos étnicos. Estos derechos incluyen el reconocimiento de sus territorios ancestrales, el respeto a sus formas de organización social y el derecho a mantener y desarrollar sus culturas y tradiciones[11].

Es decir, la Constitución de Ecuador garantiza un amplio espectro de derechos fundamentales que buscan promover una sociedad más justa, equitativa y sostenible. Estos derechos son esenciales para asegurar el bienestar de todos los ciudadanos y la preservación del medio ambiente para las futuras generaciones.

1.3. Derecho de vivienda digna en Ecuador

En Ecuador, el derecho a una vivienda digna está garantizado por la Constitución[12]. Este derecho es esencial para asegurar la calidad de vida de las personas y es parte fundamental de los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos en el país. Se establece que "las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda digna y adecuada, con independencia de su situación social y económica". Este artículo no solo reconoce el derecho a tener un lugar donde vivir, sino que también resalta la necesidad de que este espacio sea seguro, saludable y adecuado para el desarrollo humano.

Además, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de adoptar medidas políticas y programas que faciliten el acceso a una vivienda digna. Esto incluye la

[11] CANDO, L., & VILLALVA, D. (2024). Perspectivas indígenas y locales sobre los derechos de la naturaleza en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades, 5*(5), 1738 – 1752.

[12] Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador. (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Registro Oficial.

promoción de políticas de vivienda asequibles, la construcción de viviendas sociales y la rehabilitación de áreas urbanas degradadas. Además, se espera que el Estado garantice servicios básicos como agua potable, electricidad, saneamiento y acceso a transporte[13].

En casos de desastres naturales o emergencias, como lo ha resaltado la sentencia 515-20-JP/21 de la Corte Constitucional[14], el Estado tiene el deber de actuar con eficacia y eficiencia para garantizar que las personas afectadas puedan acceder a una vivienda digna. Esto implica brindar ayuda oportuna y adecuada a quienes han perdido sus hogares, y asegurar que los procesos de reconstrucción sean inclusivos y respetuosos de los derechos de las comunidades.

La Constitución también promueve la participación activa de los ciudadanos en la planificación y gestión de proyectos de vivienda. Esto asegura que las necesidades y expectativas de las comunidades sean tomadas en cuenta y que las soluciones habitacionales sean sostenibles y apropiadas para el contexto local. El derecho a una vivienda digna en Ecuador se convierte en un componente vital del marco constitucional del país, destinado a asegurar que todas las personas puedan vivir en condiciones que favorezcan su bienestar y desarrollo, comprendiendo que la implementación efectiva de este derecho depende tanto de las políticas públicas como de la participación activa de la ciudadanía[15].

[13] JIMÉNEZ, L., & RODRÍGUEZ, M. (2022). El derecho a la vivienda. Estudio sobre su reconocimiento e interpretación. *Vivienda Y Comunidades Sustentables, 1*(12), 117-146.
[14] Corte Constitucional del Ecuador. (21 de Diciembre de 2021). *Sentencia 515-20-JP/21.* Corte Constitucional del Ecuador.
[15] QUISHPE, P. (2019). Pobreza y vivienda en Ecuador. Tres análisis desde la economía. *Universitat d'Alacant / Universidad de Alicante, 1*(1), 1-25.

1.4. Vulneración de derechos fundamentales

La vulneración de derechos se refiere a cualquier acción u omisión que infringe, lesiona o menoscaba los derechos fundamentales de una persona o un grupo de personas[16]. En el contexto de los derechos humanos y constitucionales, la vulneración puede implicar la violación de derechos reconocidos y protegidos por la Constitución, tratados internacionales o leyes nacionales[17].

Las vulneraciones de derechos pueden ser de diversa índole, incluyendo violaciones de derechos civiles y políticos, como la libertad de expresión, el derecho a un juicio justo o la protección contra la discriminación[18]. También pueden afectar derechos económicos, sociales y culturales, como el acceso a la educación, la salud, la vivienda digna o el trabajo. Una vulneración puede ocurrir tanto por acciones directas (por ejemplo, actos de violencia, detenciones arbitrarias) como por omisiones (por ejemplo, la falta de provisión de servicios básicos)[19].

Como lo explicó Murgueytio[20] las vulneraciones de derechos pueden ser cometidas por diferentes actores, incluyendo el Estado, empresas privadas, individuos o grupos. Cuando es el Estado el que comete la vulneración, se habla de violaciones de derechos humanos por acción u omisión de las autoridades públicas.

---

[16] LÓPEZ, P., & GENDE, C. (2022). Vulneración al derecho del debido proceso: Perspectiva desde los derechos humanos en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT, 7*(1-1), 724-734.

[17] GUATO, Y., & FERNÁNDEZ, G. (2021). El derecho a la resistencia y la vulneración de los derechos constitucionales. *Pro Sciences: Revista De Producción, Ciencias E Investigación, 5*(38), 48-59.

[18] PESÁNTEZ, C., & OCHOA, F. (2023). Vulneración al derecho de participación en la sentencia 291-2022 del Tribunal Contencioso Electoral. *MQRInvestigar, 7*(3), 344-361.

[19] JUÁREZ, L., & ZAMORA, A. (2022). La Acción de Protección en Ecuador. Importancia de contar con jueces en materia constitucional y garantizar la seguridad jurídica. *Revista Dominio de las Ciencias, 8*(1), 414-429.

[20] MURGUEYTIO, J. (2021). *Corrupción y Derechos Humanos: Impacto de la corrupción en los Derechos Humanos en el contexto del Covid-19 en Ecuador.* Observatorio de Derechos y Justicia (ODJ).

En el caso de actores privados, aunque no tienen las mismas obligaciones que el Estado, también pueden ser responsables de vulneraciones, especialmente en contextos laborales, ambientales o de derechos comunitarios.

En Ecuador, existen varios mecanismos legales para proteger y restituir los derechos vulnerados. Estos incluyen la acción de protección, la acción extraordinaria de protección y otros recursos judiciales y administrativos[21]. Las víctimas de vulneraciones pueden recurrir a estos mecanismos para buscar justicia, exigir la reparación de los daños sufridos y garantizar que no se repitan estas situaciones. Además, organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos también pueden intervenir en casos graves de violaciones de derechos humanos.

Prevenir la vulneración de derechos es fundamental para construir una sociedad justa y equitativa. Esto implica educar y sensibilizar a la población sobre sus derechos y obligaciones, fortalecer las instituciones que garantizan la protección de los derechos humanos y promover políticas públicas inclusivas y respetuosas de los derechos fundamentales. La vigilancia y denuncia de posibles vulneraciones también son esenciales para mantener el Estado de derecho y asegurar que todas las personas puedan disfrutar plenamente de sus derechos.

1.5. Obligaciones estatales ante desastres naturales

Las obligaciones estatales ante desastres naturales son fundamentales para garantizar la protección y el bienestar de la población afectada. Estas obligaciones

[21] ABAD, S., & EGUIGUREN, R. (2022). La procedencia de la Acción de Protección contra particulares en el Ecuador. *Revista Iuris Dictio, 29*(17), 1-14.

abarcan diversas acciones y responsabilidades que los gobiernos deben cumplir antes, durante y después de un desastre. Antes de un desastre, el Estado tiene la obligación de implementar medidas de prevención y preparación[22]. Esto incluye la creación de planes de emergencia, la construcción de infraestructuras resistentes, la educación y capacitación de la población sobre cómo actuar en caso de un desastre y la realización de simulacros y ejercicios de respuesta. La identificación de áreas de riesgo y la implementación de sistemas de alerta temprana también son esenciales para minimizar el impacto de los desastres.

Durante una catástrofe natural, la respuesta inmediata del Estado es fundamental para salvar vidas y reducir el sufrimiento. Esto implica la movilización rápida de recursos y personal de emergencia, el establecimiento de refugios temporales, la distribución de alimentos, agua, medicinas y otros suministros esenciales, y la implementación de operaciones de búsqueda y rescate[23]. El Estado debe coordinar con organizaciones locales e internacionales para asegurar una respuesta efectiva y oportuna.

Después de este tipo de eventos, el Estado tiene la responsabilidad de llevar a cabo actividades de rehabilitación y reconstrucción. Esto incluye la reparación de infraestructuras dañadas, la reconstrucción de viviendas, la restauración de servicios básicos y el apoyo a la recuperación económica de las comunidades afectadas. Es fundamental que estas acciones se realicen de manera inclusiva y

[22] GIL, F. (2022). Deberes éticos en la preparación ante posibles desastres. *Revista Española de Salud Pública, 96*(1), 1-12.
[23] EGAS, M. (21 de Julio de 2023). *Gobernanza de la gestión de riesgos de desastres en el Ecuador. Desarrollo institucional y políticas públicas, en el período 2008-mayo 2022.* Tesis de Maestría en Estudios Latinoamericanos, Mención en Política y Cultura. Universidad Andina Simón Bolívar.

participativa, asegurando que las necesidades y derechos de todos los afectados sean considerados.

Durante todas las fases de gestión de desastres, el Estado debe garantizar la protección de los derechos humanos de la población. Esto incluye el derecho a la vida, la salud, la vivienda, la educación y la seguridad, entre otros. En situaciones de emergencia, es especialmente importante proteger a los grupos vulnerables, como niños, ancianos, personas con discapacidad y comunidades indígenas. La transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana son esenciales para asegurar que las acciones del Estado sean efectivas y respeten los derechos de todos.

Las obligaciones del Estado en estos casos descritos son amplias y abarcan desde la prevención y preparación hasta la respuesta inmediata y la rehabilitación. La protección de los derechos humanos y la inclusión de la población en los procesos de gestión de desastres son fundamentales para construir una sociedad resiliente y capaz de enfrentar los retos que plantean los desastres naturales.

2. Análisis de la sentencia 515-20-JP/21

2.1. Trámite ante la Corte Constitucional

El 20 de febrero de 2020, la jueza (E) de la Unidad Judicial Civil del cantón Sucre, provincia de Manabí, remitió a la Corte Constitucional la sentencia de acción de protección dictada en la causa No. 13336-2019-00259, en cumplimiento con lo determinado en la Constitución[24]. Este envío marcó el inicio del proceso ante la

[24] Artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador. (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Registro Oficial.

Corte Constitucional para la revisión de la sentencia emitida en relación con una acción de protección.

El 7 de agosto de 2020, la Sala de Selección de la Corte Constitucional, conformada por los jueces Teresa Nuques Martínez, Karla Andrade Quevedo y Ramiro Ávila Santamaría, avocó conocimiento de la causa No. 515-20-JP y decidió seleccionarla para el desarrollo de jurisprudencia vinculante. La preparación del proyecto de sentencia fue asignada al juez Agustín Grijalva Jiménez. Esta selección fue el resultado del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional el 9 de junio de 2020.

El 1 de abril de 2021 se llevó a cabo una audiencia pública convocada por el juez sustanciador Agustín Grijalva Jiménez. En esta audiencia participaron abogados de la Defensoría del Pueblo, representantes de las personas afectadas y del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, además de otros funcionarios y *amicus curiae*. La audiencia permitió a las partes involucradas exponer sus argumentos y presentar pruebas en un proceso de deliberación abierta y transparente.

El 31 de agosto de 2021, la Sala de Revisión de la Corte Constitucional, compuesta por los jueces Agustín Grijalva Jiménez y Carmen Corral Ponce, aprobó el proyecto de sentencia de revisión. El juez Enrique Herrería Bonnet votó en contra de la ponencia. La sentencia final fue remitida al Pleno de la Corte Constitucional para su emisión como jurisprudencia vinculante, concluyendo así el proceso de revisión de la acción de protección.

2.2. Hechos del caso

El 20 de noviembre de 2017, los representantes del comité comunitario "Con Esperanzas - COCOECASU" presentaron comunicaciones tanto a la Defensoría del Pueblo como a la Subsecretaría de Vivienda del MIDUVI. Solicitaban una reunión con autoridades como el Gerente del BDG, el Director Técnico del MIDUVI y el Subsecretario de Vivienda para abordar las falencias en la información sobre incentivos de vivienda y exigir que se entregaran las viviendas a las personas favorecidas con el bono de vivienda. Además, pedían información real sobre la problemática que enfrentaban muchas familias vulnerables del cantón Sucre que, a pesar de tener un bono de vivienda aprobado, no habían sido atendidas.

El 15 de diciembre de 2017, la Defensoría del Pueblo envió un listado de 175 nombres al MIDUVI para que se estudiaran y consideraran sus casos para incentivos de vivienda. Posteriormente, el 21 de diciembre de 2017, el MIDUVI respondió con un memorando, indicando que 288 personas tenían un incentivo de vivienda validado, y aclaró que estos incentivos dependían de la disponibilidad presupuestaria. El 26 de diciembre de 2017, el MIDUVI sugirió que las personas sin incentivo validado aplicaran a otras modalidades de bonos ofrecidas por el ministerio o el Gobierno Nacional.

A lo largo del año 2018, continuaron los intercambios de oficios y comunicaciones entre la Defensoría del Pueblo y el MIDUVI. La Defensoría del Pueblo reiteró las necesidades de las familias vulnerables que perdieron sus viviendas en el terremoto del 16 de abril de 2016, especialmente en la parroquia rural de Charapotó del cantón Sucre. En varias ocasiones, enviaron listados de

personas que requerían atención urgente y solicitaban verificaciones y consideraciones para la construcción o remodelación de sus viviendas.

La Defensoría del Pueblo y los representantes del comité COCOECASU realizaron visitas interinstitucionales en diferentes zonas del cantón Sucre en el transcurso de 2018. Estas visitas tenían como objetivo verificar las condiciones de las viviendas afectadas y asegurar que los incentivos de recuperación habitacional pendientes fueran ejecutados. Las evidencias recopiladas, incluidas fotografías de las viviendas afectadas, fueron documentadas en el expediente de primera instancia para respaldar las solicitudes de las familias damnificadas.

El 27 de mayo de 2019, la coordinadora general defensorial zonal 4 de la Defensoría del Pueblo inició un expediente defensorial relacionado con la situación de las personas afectadas por el terremoto del 2016 en el cantón Sucre. Se ordenó informar al MIDUVI sobre los resultados de las visitas efectuadas a las áreas afectadas y requerir al ministerio que informe cómo garantizará el derecho a la vivienda de las personas detalladas en la providencia.

El 4 de junio de 2019, el MIDUVI respondió con un cuadro detallado sobre la semaforización realizada en el cantón Sucre, indicando el estado de los ciudadanos dentro del sistema SIIDUVI y si contaban o no con incentivos de recuperación validados. El MIDUVI explicó que la semaforización solo indicaba las condiciones de habitabilidad de las viviendas y no el tipo de incentivo a recibir. Para aquellos no atendidos, sugirieron aplicar al programa "CASA PARA TODOS".

El 6 de agosto de 2019, Marilin Isabel Veintimilla Chávez, secretaria técnica del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva, presentó informes de visitas realizadas por técnicos a varios sectores del cantón Sucre. Estos informes contenían conclusiones y recomendaciones sobre la situación de las viviendas afectadas y las necesidades de recuperación habitacional.

La Defensoría del Pueblo presentó una acción de protección el 15 de octubre de 2019 contra el MIDUVI, solicitando que se declarara la vulneración de los derechos a un hábitat seguro y una vivienda digna, y que se ordenara la reparación integral de estos derechos. La audiencia de primera instancia se llevó a cabo los días 24 y 30 de octubre de 2019, donde se aceptó parcialmente la acción de protección a favor de algunos de los accionantes. La sentencia final dispuso la gestión y obtención de fondos para la reconstrucción y reparación de las viviendas afectadas y la realización de un acto simbólico de disculpas públicas.

2.3. Análisis Constitucional

La Constitución reconoce a las personas que han sido víctimas de desastres naturales como grupos de atención prioritaria[25]. Este artículo establece que personas en situación de riesgo, víctimas de violencia y de desastres naturales recibirán atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como privado. Además, la Constitución también especifica la obligación del Estado de proteger a las personas, comunidades y la naturaleza frente a los efectos negativos de desastres

[25] Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador. (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Registro Oficial.

naturales a través de la prevención, mitigación, recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales[26].

Los desastres naturales como terremotos, erupciones volcánicas, maremotos y otros fenómenos similares tienen el potencial de causar daños significativos que afectan directamente la vida y el proyecto de vida de las personas, especialmente aquellas que residen en áreas de mayor exposición. Según la Oficina de Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, estos eventos han causado grandes pérdidas humanas y materiales, afectando la infraestructura económica y social, así como los ecosistemas frágiles[27]. La falta de respuesta adecuada del Estado en situaciones post desastre puede agravar las vulneraciones de derechos constitucionales de las personas afectadas.

En el contexto de Ecuador, un país con múltiples amenazas naturales, la magnitud de las pérdidas y daños causados por desastres ha sido significativa. La Constitución[28] establece que el Estado debe garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, elaborando y evaluando políticas con un enfoque en la gestión de riesgos. La gestión inadecuada del riesgo por parte del Estado puede llevar a que las personas afectadas enfrenten tragedias económicas, sociales y psicológicas más complejas y costosas durante el proceso post desastre.

Específicamente, los terremotos tienen una relación directa con el derecho a la vivienda adecuada y digna. Dependiendo de su magnitud y las réplicas, los

[26] Artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador. (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Registro Oficial.
[27] UNDRR. (31 de Diciembre de 2024). *Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres*.
[28] Artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador. (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Registro Oficial.

terremotos pueden causar daños graves a las viviendas, debilitando sus cimientos o destruyendo su estructura. Las personas y sus familias pueden quedar expuestas a diversas amenazas después de un terremoto, como factores climáticos y daños estructurales, poniendo en riesgo su vida, integridad física y seguridad. Por lo tanto, es esencial que el Estado adopte medidas efectivas para proteger y apoyar a las víctimas de desastres naturales.

La Relatora Especial sobre vivienda adecuada, Raquel Rolnik, destacó en 2010 que las personas pobres son las más afectadas en contextos de desastre debido a que suelen vivir en tierras vulnerables. Tras un desastre, sus vulnerabilidades se agravan y a menudo se les niega el regreso a sus hogares por razones de seguridad o falta de documentación oficial. Esto puede tener graves consecuencias en sus medios de subsistencia.

El Estado, en general, tiene dos obligaciones fundamentales ante los desastres naturales: prevenir mediante políticas públicas de prevención de desastres y mitigar, recuperar y mejorar las condiciones de las personas afectadas. Estas acciones deben ser técnica y presupuestariamente factibles y deben incluir tanto políticas pre-desastre como pos-desastre.

Las consecuencias de los terremotos no se limitan a la pérdida de viviendas y bienes materiales. Los desastres naturales también provocan desplazamientos masivos, perturbaciones sociales y económicas, daños en servicios básicos y pérdida de medios de vida. Estos factores afectan de manera decisiva el derecho a una vivienda adecuada y agravan la situación de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

La Corte Constitucional reconoce la complejidad y los retos que los desastres naturales representan para el Estado, el mercado y la sociedad. La falta de políticas de prevención de riesgos, control de materiales de construcción, recursos económicos de reacción y marcos jurídicos preventivos complican la gestión de desastres. La resistencia de los damnificados a abandonar sus propiedades y los requisitos complejos para acceder a programas de mitigación y recuperación también agravan esta situación.

Ecuador, por su ubicación geográfica, está altamente expuesto a eventos sísmicos. Es fundamental que el Estado garantice los derechos constitucionales, especialmente para los damnificados que forman parte de grupos de atención prioritaria, y en particular para aquellos en situación de doble o triple vulnerabilidad. El Estado debe destinar recursos institucionales y presupuestarios a estos grupos vulnerables. La actividad de semaforización de viviendas afectadas, realizada interinstitucionalmente entre la Defensoría del Pueblo y el MIDUVI, es un ejemplo de los esfuerzos del Estado, aunque a mediano y largo plazo puede resultar insuficiente.

La garantía de los derechos constitucionales para las personas vulnerables debe ser llevada a la realidad de manera concreta, evaluando cada caso según corresponda. Es necesario asegurar la progresividad del derecho a la vivienda adecuada y digna, mediante programas de viviendas de interés social y otros incentivos, como los diseñados por el MIDUVI tras el terremoto de 2016. La visión post desastre del Estado debe incluir la disposición de un lugar adecuado, con seguridad, iluminación, ventilación y acceso a servicios básicos a un costo razonable.

La Corte Constitucional reconoce que existen relaciones directas entre desastres naturales, como los terremotos, y el impacto negativo en los damnificados. El derecho a la vivienda adecuada y digna es fundamental y el Estado tiene obligaciones en el corto, mediano y largo plazo para garantizarlo. En condiciones normales, este derecho puede estar en cierto nivel de goce, pero tras un terremoto, la destrucción de viviendas afecta gravemente su ejercicio. Factores como el tipo de construcción, la hora del día y la densidad de población influyen en las muertes y lesiones de damnificados.

El ejercicio del derecho a la vivienda adecuada y digna se vuelve más complejo tras desastres naturales. La Constitución de Ecuador garantiza este derecho en su artículo 30, asegurando un hábitat seguro y saludable. Tras eventos como el terremoto de 2016, que causó 13,962 afectaciones en viviendas y edificios públicos, es necesario revisar las normas constitucionales e internacionales para garantizar este derecho en contextos de desastre. El Estado y el sector privado tienen la responsabilidad de asegurar el acceso y protección del derecho a la vivienda, y su capacidad de reacción, mitigación y recuperación es imprescindible.

La Corte Constitucional de Ecuador ha destacado la interdependencia del derecho a la vivienda con otros derechos constitucionales. En la sentencia No. 146-14-SEP-CC (caso No. 1773-11-EP), se afirma que el derecho a la vivienda adecuada y digna es parte de los derechos del buen vivir. El Estado tiene dos conjuntos de obligaciones: uno positivo, para asegurar que estos derechos sean accesibles mediante recursos económicos y políticas públicas; y uno negativo, que implica abstenerse de conductas que puedan menoscabar el goce de estos derechos y protegerlos de terceros.

El Estado, en la formulación de sus políticas, debe asegurar tres garantías: (i) garantía de prestación, mediante la cual se promueve la accesibilidad a la vivienda a través de políticas públicas, especialmente para los más vulnerables; (ii) garantía de abstención, donde el Estado se inhibe de interferir ilegítimamente con la vivienda; y (iii) garantía de protección, asegurando la no intromisión de terceros. La Corte reafirma que el derecho a la vivienda no implica que el Estado deba proveer viviendas a todos, sino que debe equilibrar la progresividad de los derechos con las cuestiones presupuestarias.

En el caso de desastres naturales, las viviendas suelen verse afectadas en su habitabilidad. Una vivienda adecuada debe ofrecer espacio adecuado, proteger contra amenazas climáticas y estructurales, y garantizar la seguridad física de sus ocupantes. La Corte enfatiza que el Estado debe tomar medidas específicas para enfrentar la catástrofe a corto, mediano y largo plazo, implementando programas de vivienda accesibles a los damnificados según el marco fiscal y el caso concreto.

Las políticas gubernamentales deben observar el principio de progresividad, otorgando poder a los sectores pobres y excluidos mediante el reconocimiento de derechos. En contextos de desastres naturales, la respuesta estatal es decisiva para garantizar el derecho a una vivienda adecuada y digna, implementando acciones que permitan volver a un estado ideal anterior al desastre. Comparativamente, se observa que en otros países, como México, se utilizan instrumentos específicos para la prevención y reconstrucción post desastre, que pueden servir de modelo para Ecuador.

La recuperación progresiva del derecho a la vivienda adecuada y digna debe considerar elementos clave como la seguridad en la tenencia, la asequibilidad y la adecuación cultural. El Estado debe incorporar estos elementos en la ejecución gradual de planes, proyectos y programas para la mitigación, recuperación y reconstrucción de las viviendas afectadas, especialmente para los damnificados que pertenecen a grupos de atención prioritaria. En el caso revisado, 122 personas accionantes representadas por la Defensoría del Pueblo señalaron que su derecho a la vivienda se vio afectado tanto por el terremoto de 2016 como por la falta de facilidades del MIDUVI para su registro en el sistema SIIDUVI.

Para analizar las pretensiones de los accionantes, es necesario revisar las acciones gubernamentales adoptadas tras el terremoto de 2016. Diez días después del sismo, se emitió el decreto ejecutivo No. 1004, que creó el "Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva y del Empleo en las zonas afectadas". Este comité tenía la tarea de coordinar con actores del sector público y privado, identificar y priorizar proyectos, y aprobar la planificación para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas. También se emitió la "Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación".

El MIDUVI, a través del acuerdo ministerial No. 022-016, estableció un reglamento para la recuperación habitacional de los damnificados. Este reglamento incluía varios tipos de incentivos habitacionales, como la construcción de viviendas en terrenos urbanizados por el Estado, la reconstrucción en terreno propio, la reparación de viviendas recuperables y la compra o construcción de viviendas.

Además, se implementó un formulario de postulación para la recuperación habitacional, disponible en línea o de manera física.

El Estado, a través de estas medidas, busca asegurar una recuperación progresiva del derecho a la vivienda adecuada y digna, adaptándose a las necesidades y condiciones específicas de los damnificados. Es fundamental que las políticas y programas implementados sean accesibles y eficaces para garantizar el cumplimiento de este derecho constitucional, especialmente en contextos de desastres naturales.

Según el acuerdo ministerial No. 022-016, el primer paso para que cada damnificado cuente con un expediente individual era completar un formulario de postulación, elaborado conjuntamente por el beneficiario y un servidor del MIDUVI. Este expediente debía incluir, entre otros documentos, el formulario de postulación, un convenio de donación o asignación económica no reembolsable, un contrato de reparación o construcción de vivienda nueva, y un documento que acredite la condición de propietario, poseedor o arrendatario.

Una vez conformado el expediente, el acuerdo ministerial preveía un procedimiento para proceder con la donación o beneficio económico. Este procedimiento se dividía en tres etapas principales: registro, conformación del expediente e inicio del procedimiento. Según un reporte del Gobierno Nacional, se planificó la entrega de 45.455 casas a los damnificados, distribuidas en diferentes tipos de proyectos como construcción en terreno urbanizado por el Estado, construcción en terreno propio, reparación de viviendas y compra de viviendas.

La Corte Constitucional observó que el Gobierno Nacional adoptó políticas específicas para el derecho a la vivienda de los damnificados mediante los instrumentos jurídicos identificados. Estas políticas se desarrollan de manera progresiva, conforme lo establecido en la Constitución[29], que señala que los derechos se desarrollan a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas, garantizando así su pleno reconocimiento y ejercicio.

De esta manera, la Corte Constitucional verificó que, tras el terremoto del 16 de abril del 2016, el Gobierno Nacional implementó medidas específicas para atender el derecho a la vivienda de los damnificados, delegando al Ministerio de Vivienda la ejecución de estas políticas. La justicia constitucional se encarga de determinar la procedencia de las acciones de protección contra políticas públicas que privan el goce de los derechos constitucionales, sin invadir las competencias del poder ejecutivo o legislativo.

2.4. Revisión del caso que origina esta sentencia de revisión

El expediente procesal muestra que el caso de origen se centra en la petición de 122 personas al MIDUVI para acceder a beneficios habitacionales establecidos en el acuerdo ministerial No. 022-16. En la demanda, los accionantes describen los hechos ocurridos en Ecuador tras el terremoto del 16 de abril de 2016, la creación del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva mediante el decreto ejecutivo No. 1004, y los beneficios ofrecidos a las personas afectadas.

[29] Artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador. (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Registro Oficial.

Los accionantes reconocen las reuniones de trabajo interinstitucionales y visitas realizadas por el MIDUVI, pero señalan que los listados remitidos al MIDUVI durante 2017 y 2018 tenían falencias e información incompleta o desactualizada, sin considerar casos de doble o triple vulnerabilidad. Por ello, demandan la declaratoria de vulneración de sus derechos a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda digna y adecuada, y solicitan la reparación integral de estos derechos. La Defensoría del Pueblo y el COCOECASU argumentan que, aunque trece personas recibieron la validación del incentivo, no han recibido materialmente ninguno, y el resto de los accionantes no ha podido completar su registro en el SIIDUVI.

Durante la tramitación de la primera instancia, el MIDUVI respondió a tres preguntas clave del juez. Primero, se confirmó que solo dos registros de trámites ingresaron en la oficina técnica. Segundo, se adjuntó una tabla con los nombres de las 122 personas y el estado de sus incentivos, donde 84 celdas estaban en blanco. Tercero, se proporcionó una matriz con los nombres de las 122 personas, los técnicos que hicieron la semaforización, el color asignado y la fecha de inspección.

El juez de primer nivel aceptó la acción de protección solo para las trece personas con incentivos validados. Sin embargo, el MIDUVI sugirió que aquellos sin incentivo validado deberían aplicar al programa "CASA PARA TODOS" según la normativa de los acuerdos ministeriales 002-2018-05-16 y 029-18, implementados aproximadamente dos años después del terremoto. Estos acuerdos facilitan el acceso a una vivienda y hábitat digno para diferentes grupos poblacionales, conforme al Plan Toda una Vida del Gobierno Nacional.

El programa "Casa para Todos" creado por el Gobierno Nacional incluye incentivos como la vivienda nueva en terreno urbanizado y la construcción de vivienda en terreno propio, con subvenciones completas o parciales. La Corte Constitucional observa que este programa fue concebido como una política de vivienda de alcance nacional, mientras que los acuerdos ministeriales No. 022-16 y sus reformas fueron expedidos específicamente para los damnificados del terremoto del 2016. Los accionantes argumentan que sus derechos constitucionales fueron vulnerados respecto al acuerdo ministerial No. 022-16 como víctimas de un desastre natural específico.

El MIDUVI confirmó que algunos accionantes, aunque no considerados en el SIIDUVI, podían acceder al programa "Casa para Todos". Sin embargo, la entidad también señaló que dejó de recibir recursos económicos para continuar con el programa de vivienda diseñado específicamente para las zonas afectadas por el terremoto desde 2017. De los trece beneficiarios de la sentencia de acción de protección, solo dos personas recibieron la construcción de viviendas. Nueve de los restantes se encontraban registrados en el SIIDUVI, aunque algunos en estado "en verificación". Dos personas no estaban registradas en el SIIDUVI, impidiéndoles acceder a un plan habitacional específico.

El acuerdo ministerial No. 022-16 establecía tres etapas principales para acceder a los beneficios habitacionales: registro, conformación del expediente e inicio del procedimiento. El SIIDUVI, creado como un instrumento informático para ordenar la ejecución de la política de recuperación habitacional, debía facilitar la clasificación de necesidades habitacionales de los damnificados. Si un damnificado no constaba en la etapa de registro, no se le podía generar un

expediente personal, ni dar inicio al procedimiento de verificación para determinar el incentivo habitacional más adecuado.

Es esencial que a los damnificados se les brinden facilidades técnicas, tecnológicas y de acompañamiento para registrarse en el SIIDUVI. La Corte Constitucional enfatiza que referir a los accionantes al programa "Casa para Todos" no es suficiente, ya que este programa es una política nacional y no específica para desastres como el terremoto. La administración pública debe asegurar que el registro en el SIIDUVI sea accesible y eficiente para no convertirse en una barrera en la recuperación de viviendas.

La Corte Constitucional no está encargada de evaluar si la política del acuerdo ministerial No. 022-16 y sus reformas fue correcta o incorrecta. Su tarea es verificar si se brindaron facilidades para que los postulantes se registraran en el SIIDUVI. Los testimonios de damnificados indicaron que, en lugar de facilitar la política, algunos funcionarios del MIDUVI desalentaron las peticiones de ciertos damnificados.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [30] establece que, si la entidad pública no proporciona información o no refuta los hechos de la demanda, se presumen ciertos. En este caso, el MIDUVI no pudo explicar adecuadamente por qué los damnificados no pudieron registrarse en el SIIDUVI. El Estado debería haber actuado de manera proactiva para asistir a la

[30] Artículo 16 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (3 de Febrero de 2020). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.* Registro Oficial (en adelante, LOGJCC).

mayor cantidad de personas posible, proporcionando asistencia técnica, tecnológica y logística, más allá de la semaforización de viviendas afectadas.

La administración pública, según la Constitución[31], debe regirse por los principios de eficacia, eficiencia y calidad. El MIDUVI debía facilitar el ejercicio de los derechos de los damnificados a través del SIIDUVI, asegurando un acceso fácil y eficiente sin retardos injustificados. Sin embargo, el MIDUVI adoptó una actitud poco proactiva, limitándose a validar registros sin fomentar la gestión posterior para quienes no pudieron registrarse.

Además, el principio de evaluación exige que las administraciones públicas creen canales permanentes para evaluar la satisfacción de las personas con el servicio recibido. El MIDUVI no informó sobre la implementación de tales canales de evaluación respecto a los problemas de accesibilidad al SIIDUVI y otros inconvenientes que los damnificados enfrentaron.

Definitivamente, la Corte concluyó que la falta de registro en el SIIDUVI impidió que varios accionantes accedieran a beneficios habitacionales, afectando su derecho a una vivienda adecuada y digna. La acción de protección de origen tuteló parcialmente este derecho solo para quienes lograron registrarse, emitiendo medidas de reparación integral para corregir esta situación.

2.5. Decisión final del caso

La Corte Constitucional resuelve establecer como regla jurisprudencial que la protección del derecho a la vivienda digna y adecuada debe garantizarse

[31] Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador. (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Registro Oficial

observando criterios de protección a personas de atención prioritaria, especialmente damnificados por desastres naturales. La administración pública está obligada a cumplir con los principios de eficacia, eficiencia y calidad en situaciones post desastre. Es como lo explicó Amartya Sen sobre el derecho y justicia social y descrito por Carvajal[32], en donde su enfoque en las "*capabilities*" o capacidades humanas podría aplicarse al análisis de cómo las políticas de vivienda deben considerar no solo la disponibilidad de viviendas, sino también la capacidad de las personas para vivir dignamente.

En cuanto a la resolución del caso concreto, la Corte ordena al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) realizar un nuevo y completo censo de los accionantes no registrados en el sistema SIIDUVI y aquellos con incentivos validados, pero no recibidos. El censo deberá efectuarse en un plazo de seis meses, con especial énfasis en personas de doble o triple vulnerabilidad, incluyendo visitas a territorio. Posteriormente, el MIDUVI debe realizar un seguimiento detallado para determinar el acceso a los incentivos de recuperación habitacional, gestionando los recursos fiscales necesarios. Esto se asocia a lo descrito por Kensel de 1960 con la teoría pura del derecho y su traducción por Vernengo[33], en el que proporciona una base para entender la importancia de la aplicación estricta y eficaz de las normas jurídicas. Su enfoque podría ayudar a fundamentar la obligación del MIDUVI de realizar censos precisos y seguimiento detallado de los damnificados.

[32] CARVAJAL, R. (2021). La racionalidad como compromiso social en Amartya Sen. Su relación con las economías solidarias o alternativas. *lemata Revista Internacional de Éticas Aplicadas, 1*(35), 53-65.

[33] VERNENGO, R. (1982). *Teoría Pura del Derecho de Hans Kensel. Traducción de la segunda edición en alemán.* Universidad Nacional Autónoma de México

El MIDUVI deberá informar documentadamente a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento integral de estas medidas. Además, se dispone la apertura de una fase de verificación de cumplimiento de la sentencia. La Corte Constitucional enfatiza la importancia de no afectar a personas o familias que ya han recibido incentivos antes de esta sentencia. Esto va acorde a lo estudiado por Polanyi y Correa[34] sobre el impacto de las transformaciones económicas en la sociedad. En el que se puede comprender cómo las políticas de vivienda deben integrar criterios sociales y no solo económicos, garantizando así el bienestar de las personas afectadas por desastres.

Estas medidas buscan asegurar que los derechos constitucionales de los damnificados sean plenamente protegidos y garantizados, facilitando un proceso justo y eficiente de recuperación habitacional.

2.6. Discusión de la sentencia

La Corte recalca la importancia de los principios de eficacia, eficiencia y calidad en la administración pública, especialmente en situaciones post desastre. Estos principios deben guiar las acciones y políticas públicas para asegurar que las necesidades de los damnificados sean atendidas de manera oportuna y adecuada.

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) debe realizar un nuevo censo de los accionantes que no están registrados en el SIIDUVI y aquellos con incentivos validados, pero no recibidos. Este censo debe enfocarse particularmente en las personas en condición de doble o triple vulnerabilidad y debe

[34] POLANYI, K., & CORREA, E. (2016). De La gran transformación a La gran financiarización. *Ola financiera, 9*(24), 120-157.

completarse en un plazo improrrogable de seis meses. Esto se apoya en Castells y Romero[35] sobre el estudio del impacto de las políticas urbanas y de vivienda en la sociedad y la importancia de la calidad de vida urbana junto con la necesidad de una administración pública eficaz y equitativa pueden ofrecer una perspectiva adicional sobre el cumplimiento de los principios de eficiencia y calidad en la administración post desastre.

El MIDUVI tiene la obligación de llevar a cabo un seguimiento detallado y un acompañamiento continuo a los damnificados para garantizar que puedan acceder a los incentivos de recuperación habitacional según sus necesidades específicas. Esto implica visitas a territorio y la implementación de los recursos fiscales necesarios para cumplir con esta política pública.

La Corte destaca la necesidad de evaluar la satisfacción de los damnificados con el servicio recibido. El MIDUVI debe documentar y reportar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de estas medidas y se dispondrá la apertura de una fase de verificación para asegurar que la sentencia se cumpla adecuadamente. Finalmente, la situación de las personas o familias que ya han recibido incentivos no debe verse afectada por esta sentencia.

Conclusiones

La sentencia 515-20-J/21 de la Corte Constitucional del Ecuador es una decisión trascendental que aborda la vulneración del derecho a la vivienda adecuada y digna de los damnificados por el terremoto del 16 de abril de 2016. La Corte

[35] CASTELLS, M., & ROMERO, I. (2013). *Movimientos sociales urbanos. Décimo séptima edición.* Siglo XXI Editores

subraya la importancia de observar los principios de eficacia, eficiencia y calidad en la administración pública, especialmente en contextos de desastre. Asimismo, destaca la obligación del Estado de garantizar un enfoque proactivo y de brindar todas las facilidades técnicas, tecnológicas y logísticas necesarias para que los damnificados puedan acceder a los incentivos de recuperación habitacional.

Un aspecto importante de esta sentencia es la diferenciación entre los programas de vivienda nacionales, como "Casa para Todos", y las políticas específicas diseñadas para los damnificados del terremoto del 2016. La Corte Constitucional ordena la realización de un nuevo censo por parte del MIDUVI para identificar a aquellos damnificados que no están registrados en el SIIDUVI y asegurar que se les brinden los incentivos correspondientes. Este censo debe ser completado en un plazo de seis meses, con un enfoque especial en personas en condición de doble o triple vulnerabilidad.

En conclusión, la Corte establece una regla jurisprudencial con efectos generales, afirmando la obligación del Estado de proteger el derecho a la vivienda digna en situaciones post desastre. Esta sentencia no solo busca reparar las violaciones de derechos de los 122 accionantes, sino también establecer un precedente para futuras acciones de protección en contextos de desastres naturales. La decisión refleja un compromiso con la justicia social y la protección de los derechos humanos, asegurando que las políticas públicas sean implementadas de manera justa y efectiva.

Líneas futuras de investigación

Una posible línea de investigación futura es la evaluación de las políticas públicas implementadas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) en la recuperación habitacional post desastre del terremoto del 2016, centrándose en la efectividad y eficiencia de dichas políticas, evaluando su impacto real en las comunidades afectadas. Además, se puede estudiar la implementación y los resultados de los censos y seguimientos realizados en situaciones de emergencia, observando cómo estos han influido en la protección de los derechos de los damnificados.

Otra área de investigación relevante es la protección de los derechos humanos y constitucionales en contextos de desastres naturales, examinando en cómo se garantiza el derecho a una vivienda digna y adecuada, especialmente para personas en condiciones de doble o triple vulnerabilidad. Analizar la aplicación de las políticas de vivienda en estos contextos permitiría identificar áreas de mejora y asegurar que los derechos de los más vulnerables sean plenamente protegidos.

Desde una perspectiva jurídica y constitucional, estudiar la evolución de la jurisprudencia en relación con la vivienda digna y adecuada puede proporcionar *insights* valiosos, como la evaluación del rol de la Corte Constitucional en la protección de derechos socioeconómicos y su impacto en la administración pública, lo cual es esencial para entender cómo las decisiones judiciales pueden influir en la implementación de políticas públicas eficientes y equitativas.

Bibliografía

1. Constitución de la República del Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador.* s.l. : Registro Oficial, 2008.

2. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 515-20-JP/21. *Corte Constitucional del Ecuador.* [En línea] 21 de Diciembre de 2021. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiJkMjczOGFmMy0wMjgwLTQ1ZjEtOGY2NS04ZGI1MDc1OTRjZGYucGRmIn0=.

3. TORRES, RANDY Y SUQUI, GABRIEL. *La acción de protección como garantía constitucional de protección a los derechos humanos en Ecuador.* 5, 2022, Revista Polo del Conocimiento, Vol. 7, págs. 984-1009.

4. TRUJILLO, ELIANA, LÓPEZ, ILIANA Y AGUIRRE, GABRIELA. *Eficacia de la garantía de acción de protección. Análisis de casos: cantón Ibarra, año 2019.* 17, 2022, Revista Lex, Vol. 5, págs. 340-361.

5. ABAD, SEBASTIÁN Y EGUIGUREN, ROBERTO. *La procedencia de la Acción de Protección contra particulares en el Ecuador.* 17, 2022, Revista Iuris Dictio, Vol. 29, págs. 1-14.

6. RANDI, MARTÍN, Y OTROS. *La acción de protección comoproceso declarativo o de conocimientoy la seguridad jurídica.* 44, 2024, Revista Ciencia UNEMI, Vol. 17, págs. 125-136.

7. GAMBOA, ALEX, GUTIÉRREZ, DAYSI Y GARCÍA, ÁNGEL. *Garantías y Tutela de Derechos Constitucionales en el Ecuador.* 1, 2024, Tesla Revista Científica, Vol. 4, págs. 1-16.

8. SAMANIEGO-QUIGUIRI, DELIA Y BONILLA-MOREJÓN, DIEGO. *Análisis de la Evolución del Derecho Constitucional en Ecuador: Implicaciones para el Desarrollo Democrático.* 3, 2024, Revista Científica Zambos, Vol. 3, págs. 1-14.

9. PÉREZ, ADRIÁN. *Derechos de Animales y Derechos de la Naturaleza: Reflexiones desde el Derecho Constitucional Ecuatoriano.* 1, 2022, Juees, Vol. 2, págs. 56-73.

10. CANDO, LESLIE Y VILLALVA, DAVID. *Perspectivas indígenas y locales sobre los derechos de la naturaleza en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.* 5, 2024, LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades, Vol. 5, págs. 1738 – 1752.

11. JIMÉNEZ, LUZ Y RODRÍGUEZ, MARIDALIA. *El derecho a la vivienda. Estudio sobre su reconocimiento e interpretación.* 12, 2022, Vivienda Y Comunidades Sustentables, Vol. 1, págs. 117-146.

12. QUISHPE, PABLO. *Pobreza y vivienda en Ecuador. Tres análisis desde la economía.* 1, 2019, Universitat d'Alacant / Universidad de Alicante, Vol. 1, págs. 1-25.

13. LÓPEZ, PEDRO Y GENDE, CARLA. *Vulneración al derecho del debido proceso: Perspectiva desde los derechos humanos en Ecuador.* 1-1, 2022, 593 Digital Publisher CEIT, Vol. 7, págs. 724-734.

14. GUATO, YESENIA Y FERNÁNDEZ, GUSTAVO. *El derecho a la resistencia y la vulneración de los derechos constitucionales.* 38, 2021, Pro Sciences: Revista De Producción, Ciencias E Investigación, Vol. 5, págs. 48-59.

15. JUÁREZ, LUIS Y ZAMORA, ANA. *La Acción de Protección en Ecuador. Importancia de contar con jueces en materia constitucional y garantizar la seguridad jurídica.* 1, 2022, Revista Dominio de las Ciencias, Vol. 8, págs. 414-429.

16. PESÁNTEZ, CHRISTIAN Y OCHOA, FERNANDO. *Vulneración al derecho de participación en la sentencia 291-2022 del Tribunal Contencioso Electoral.* 3, 2023, MQRInvestigar, Vol. 7, págs. 344-361.

17. MURGUEYTIO, JOSÉ. *Corrupción y Derechos Humanos: Impacto de la corrupción en los Derechos Humanos en el contexto del Covid-19 en Ecuador.* s.l. : Observatorio de Derechos y Justicia (ODJ), 2021.

18. EGAS, MARÍA. Gobernanza de la gestión de riesgos de desastres en el Ecuador. Desarrollo institucional y políticas públicas, en el período 2008-mayo 2022. *Tesis de Maestría en Estudios Latinoamericanos, Mención en Política y*

Cultura. Universidad Andina Simón Bolívar . [En línea] 21 de Julio de 2023. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9384/1/T4123-MELA-Egas-Gobernanza.pdf.

19. GIL, FRANCISCO. *Deberes éticos en la preparación ante posibles desastres.* 1, 2022, Revista Española de Salud Pública, Vol. 96, págs. 1-12.

20. VERNENGO, ROBERTO. *Teoría Pura del Derecho de Hans Kensel. Traducción de la segunda edición en alemán.* s.l. : Universidad Nacional Autónoma de México, 1982.

21. CARVAJAL, ROSARIO. *La racionalidad como compromiso social en Amartya Sen. Su relación con las economías solidarias o alternativas.* 35, 2021, lemata Revista Internacional de Éticas Aplicadas, Vol. 1, págs. 53-65.

22. POLANYI, KARL Y CORREA, EUGENIA. *De La gran transformación a La gran financiarización.* 24, 2016, Ola financiera, Vol. 9, págs. 120-157.

23. CASTELLS, MANUEL Y ROMERO, IGNACIO. *Movimientos sociales urbanos. Décimo séptima edición.* s.l. : Siglo XXI Editores, 2013.

24. UNDRR. Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres. *UNDRR.* [En línea] 31 de Diciembre de 2024. https://www.undrr.org/es/our-work.

25. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. *Registro Oficial.* [En línea] 3 de Febrero de 2020. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf.

26. ORDÓÑEZ, MARÍA Y VÁZQUEZ, JOSÉ. *La seguridad jurídica en la acción de protección, un estudio desde el Ecuador.* 3, 2021, FIPCAEC, Vol. 6, págs. 531-552.